

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0662/2018
La Paz, 13 de diciembre de 2018

VISTOS:

La nota de solicitud de sustitución de candidato inhabilitado de la organización política Frente Para la Victoria (FPV) presentado por el Sr. Rene Rodríguez Calle, Delegado Titular; el Informe SC-0457/2018, emitido por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Parágrafo II, del Artículo 205, dispone que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, en su Parágrafo I, del Artículo 11, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010, establece que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, en el Parágrafo I, del Artículo 17, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, determina que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral; y su Parágrafo II, expresa que el Tribunal Supremo Electoral sesionará en Sala Plena y adoptará sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el Artículo 4, Numeral 8 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional goza de autonomía e independencia por cuanto de acuerdo al Artículo 4 numeral 10 tiene autonomía funcional respecto a otros órganos del Estado y no recibe instrucciones de otro órgano del poder público ni presiones de ningún poder fáctico.

Que, el Artículo 168 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y haber residido de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

El Artículo 47 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que en la democracia representativa, las ciudadanas y los ciudadanos participan en el gobierno y en la toma de decisiones por medio de sus representantes elegidos democráticamente a través de las organizaciones políticas. Por otra parte, el Artículo 48 de la Ley N° 026, señala que todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular.

Que, el Artículo 49 de la citada norma legal define en su epígrafe (DEMOCRACIA INTERNA) que: "El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de

COPIA LEGALIZADA

las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral". Asimismo el Artículo 22 de la Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, señala que: "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de la, organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos".

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 29 de la Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, refiere que el Tribunal Supremo Electoral verificando el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Artículos 234, 236 y 239 de la Constitución Política del Estado, registrará las candidaturas habilitadas y difundirá la nómina de las mismas.

Que, el Reglamento Específico "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0469/2018 de 26 de septiembre de 2018, dispone en el Parágrafo I del Artículo 41 que en caso de inhabilitación de candidaturas a binomio presidencial procederá la sustitución, en el plazo perentorio de dos (2) días calendario a partir de notificada la Resolución de Sala Plena. Cumplido el plazo, de no presentarse la sustitución y de existir otros binomios dentro del partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, continuará el proceso con las candidaturas habilitadas. De ser el único binomio inscrito por un partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, la candidatura se dará por no presentada.

Que, asimismo, el mencionado Artículo en su Parágrafo II de la citada norma legal, señala que la sustitución de candidaturas a binomio presidencial de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianza, será publicada por el Tribunal Supremo Electoral en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0645/2018 de 04 de diciembre de 2018, se estableció la habilitación de las candidaturas presentadas por los partidos políticos y Alianzas y a su vez se dispuso la INHABILITACIÓN de la candidatura de Ariel Alberto Hurtado Paz, candidato a la Vicepresidencia del binomio, por la organización política Frente Para la Victoria (FPV).

Que, en fecha 10 de diciembre de 2018, el Sr. René Rodríguez Calle con C.I. N° 3362635, Delegado Titular de la organización política Frente Para la Victoria (FPV) presentó documentación para sustitución de Candidatura, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Certificado de Nacimiento Original (Original), Fotocopia simple Cédula de Identidad (Fotocopia), Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública, Libreta Original o Fotocopia Legalizada, Certificado de Solvencia con el Fisco de la Contraloría General del Estado - Certificado Original de Antecedentes Penales REJAP (original), Certificado de inscripción del padrón electoral (original), Certificado de idiomas de aymara y quechua (originales) y Fotografías (un medio digital), amparándose, en el artículo 41 del Reglamento Específico "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019" solicita dar curso a la sustitución señalada.

Que, la Secretaria de Cámara (SC) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Informe SC-0457/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, refiere en su análisis que: "De acuerdo al cronograma establecido en la Actividad N° 15 del Calendario Electoral Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, el Tribunal Supremo Electoral efectuó la publicación en fecha **08 de diciembre de 2018** la Lista de Binomios Presidenciales habilitados, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0645/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018".

Que, el Informe especifica que: "... el Sr. René Rodríguez Calle, Delegado Titular de Frente Para la Victoria (FPV) solicitó la sustitución del candidato inhabilitado, petición que se encuentra dentro del plazo de dos (2) días calendario, determinado en el reglamento señalado, teniendo en cuenta que la documentación se presentó en fecha 10 de diciembre de 2018 en Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, a horas 21:34, tal como se evidencia por el sello de recepción. En el caso particular, al solicitarse la sustitución de candidatura de la postulación a Vicepresidente, por parte de la organización política interesada corresponde efectuar la verificación de los requisitos habilitantes para tal fin, extremo que se dio cumplimiento en la primera etapa de habilitación de candidaturas, extremo que se pasa a desarrollar a continuación:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE CANDIDATOS O CANDIDATAS

❖ FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)

- FAUSTINO CHALLAPA FLORES

(Candidato a la Vicepresidencia)

Nº	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN DOCUMENTACIÓN	Candidato a la Vicepresidencia	CUMPLIMIENTO	
				SI	NO
1	Contar con la nacionalidad boliviana	Certificado de Nacimiento Original	Certificado N° 0862640 27/11/2018	si	
2	Ser mayor de 30 años	Fotocopia simple de Cédula de Identidad	13/04/1961		
3	Acreditar haber residido de forma permanente en el país al menos 5 años inmediatamente anteriores a la elección	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto primero)	si	
4	Haber cumplido con los deberes militares (solo varones)	Libreta de servicio Militar original o fotocopia legalizada o certificación emitida por autoridad competente del Ministerio de Defensa (Dirección de Territorialidad)	Libreta de Servicio Militar (original) Serie B N° 118195	si	
5	No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento	Certificado Original de Solvencia de información de Solvencia con el Fisco de la CGE	Certificado de Información sobre solvencia con el fisco N° 42627, extendido por la Contraloría General del Estado, con fecha de emisión 26/11/2018	si	
6	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento	Certificado original de antecedentes penales del REJAP	Informe de Antecedentes Penales OJ-CM-REJAP-3301099201806072 de 26/11/2018, extendido por el Consejo de la Magistratura	si	
7	No desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto segundo)	si	
8	No actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto tercero)	si	

COPIA LEGALIZADA

	persona				
9	No nombrar en la función pública a personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto cuarto)	si	
10	La no adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto quinto)	si	
11	La no celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto sexto)	si	
12	El no ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras y asesores, gestoras y gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto séptimo)	si	
13	No estar comprendida, ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública respecto a no incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los Artículos 236 y 239 de la CPE	Declaración Jurada Voluntaria N° 520/2018, a cargo de Luz Angela Russel Fuentes, Notaria de Fe Pública N° 47 Cochabamba (punto octavo)	si	
14	Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral	Certificación del Órgano Electoral Plurinacional	Certificado de Inscripción Electoral SERECI-CBA-INS-1068556-3-185310/2018 de 26/11/2018 extendido por el Sereci Cochabamba	si	
15	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Acreditar con certificado de idioma oficial emitido por Centros de Enseñanza autorizados por el Ministerio de Educación	Certificado de Quechua, extendido por la Academia Regional de Quechua Cochabamba Certificado de Aymara, extendido por la Escuela Profesional Sagrado Corazón del Nazareno	si	
16	Fotografías de las y los candidatos	Conforme a protocolo para solicitud y recepción de fotografías de las candidaturas de los binomios elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático	Se remitió al SIFDE	si	
17	Diseño de franja	Conforme a protocolo elaborado por el Servicio de Procesos Electorales	SE MANTIENE EL ANTERIOR		

COPIA LEGALIZADA

Que, a su vez el Informe citado precedentemente, concluye y recomienda que: "De acuerdo a la verificación realizada, se puede establecer que el Sr. Faustino Challapa Flores, presentado como candidato sustituto para la Vicepresidencia por la organización política Frente Para la Victoria (FPV) "CUMPLE" con los requisitos exigidos en el artículo 29, Parágrafo IV de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, correspondiendo proceder conforme a lo establecido en el artículo 41 Parágrafo I) del Reglamento Específico "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para

las Elecciones Generales 2019" aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0469/2018 de 26 de septiembre de 2018".

POR TANTO.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la sustitución del candidato a la Vicepresidencia al Sr. Faustino Challapa Flores por la organización política Frente Para la Victoria (FPV).

SEGUNDO.- Mediante Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución a la organización política Frente Para la Victoria (FPV).

No firma la presente Resolución el Dr. Idelfonso Mamani Romero, Vocal del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/jmls

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lidia Iriarte Torrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 13 DIC 2018

Dr. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL